ACTAS DE CABILDO

= = =**ACTA NUM. 54.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13 horas con 48 minutos del día **7 de noviembre de 2019,** se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria,** de conformidad con el siguiente ----------

----------Orden del Día----------

I. **Lista de presentes.----------**
II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.----------**
III. **Lectura del Orden del Día. ----------**
IV. **Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 53.----------**
V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la suscripción del Convenio Marco de Colaboración para la Prestación de los Servicios de Certificación de la Firma Electrónica y Uso de Medios Electrónicos.----------**
VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la "Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del Fraccionamiento RESIDENCIAL ROMANZA".----------**
VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la "Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del Fraccionamiento EL ROBLE RESIDENCIAL".----------**
VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba "la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Colima, en lo concerniente al cambio de uso de suelo de una fracción del lote 01 de la manzana 40 de la Colonia Camino Real, de Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta (CD-3) a Equipamiento Especial (EE).----------**
IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Tercera Etapa de la Propuesta de Inversión del Programa Operativo Anual (POA) 2019.----------**

X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.----------

XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Jubilación de la C. Laura Elena Gileta Lara, Bibliotecaria "AA", adscrita a la Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación.----------

XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza las modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Colima.----------

XIII. Clausura.----------

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suarez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora, con la falta justificada del Regidor Mtro. Héctor Insúa García.----------

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.----------

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.----------

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar el Acta N° 53 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.----------

QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, Presidente de la Comisión de Innovación y Mejora Regulatoria, dio lectura al dictamen que aprueba la suscripción del Convenio Marco de Colaboración para la Prestación de los Servicios de Certificación de la Firma Electrónica y Uso de Medios Electrónicos, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente.

La **COMISION de INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42, 45, fracción I, inciso i) y artículo 53, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 104, fracción XI, 105, fracción I, y 117, fracciones I y III del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, han tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN,** relativo a la aprobación de la suscripción del Convenio marco de colaboración para la

prestación de los servicios de certificación de la firma electrónica y uso de medios electrónicos, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El artículo 45, inciso i), de la Ley del Municipio Libre dispone que es facultad de los Ayuntamientos, que se ejercerá por conducto de los cabildos, celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la Federación, con el gobierno del Estado o con los particulares.

Así mismo, los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen para autorizar la suscripción del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Que recibimos memorándum número **S-2153/2019** de fecha 31 de Octubre del presente año signado por la **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,** en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, del Convenio marco de colaboración para la prestación de los servicios de certificación de la firma electrónica y uso de medios electrónicos; mismos que fuera remitido por la Lic. María del Carmen Morales Vogel, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, mediante memorándum No. P-OM-433/2019.

TERCERO. Que la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima, tiene como objeto regular en el Estado de Colima el uso de documentos electrónicos y sus efectos legales, los medios electrónicos, la utilización de la firma electrónica en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado; así como el uso en ellos de firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, por los órganos de Estado, las entidades dependientes o vinculadas al mismo, las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares. Sometiendo sus actividades a los principios de libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima, tiene como objetivo fundamental determinar y precisar cada uno de los requisitos de fondo y forma, que deberán acreditar los sujetos que señala la propia ley, sus obligaciones, limitaciones, consecuencias y responsabilidades, entre otros. Asimismo, determina los estándares internacionales con los que se deberá cumplir, de tal forma, que se garantice la seguridad, la confiabilidad y la confidencialidad de los datos proporcionados por los particulares, al solicitar la expedición de un certificado electrónico, lo que generará eficacia en todos los procesos involucrados con medios electrónicos y firma electrónica.

Es así, que el marco jurídico constituye la firma electrónica, como el mecanismo capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes intercambiados a través de redes de telecomunicaciones, ofreciendo las bases para evitar el mal uso de los mismos, si se adoptan las medidas oportunas. Este instrumento jurídico busca propiciar la cooperación e interacción entre los tres niveles de gobierno para impulsar entre la Federación, Estados y Municipios del país el uso de una plataforma única de firma electrónica, dado que le brinda a los ciudadanos un recurso único de máxima seguridad, que sirve para facilitar y dar celeridad a todo tipo de trámites electrónicos.

CUARTO.- Que con el uso de la Firma Electrónica Certificada, se logrará minimizar tiempo en trámites, costos y una reducción considerable a los problemas que se presentan actualmente, y tiene el objetivo principal de fomentar la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los ciudadanos y las dependencias del Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima tiene por objeto impulsar la mejora regulatoria, coordinar acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, así como procurar el uso de los medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología, de la firma electrónica, archivos electrónicos y base de datos, a fin de hacer más eficientes los trámites, servicios y actos administrativos.

SEXTO.- Así, la suscripción del convenio entre el Municipio de Colima, el Gobierno del Estado y el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento tiene entre sus objetivos principales establecer e instrumentar los mecanismos de colaboración, la

forma, condiciones y lineamientos para la prestación a título gratuito de los Servicios de Certificación de Firma Electrónica a los integrantes y servidores públicos del Municipio de Colima, así como y el uso de aquellos Medios Electrónicos (aplicativos o web services) propiedad del Gobierno del Estado que contribuyan suscribir

documentos oficiales, agilizar y simplificar los procedimientos, trámites y la prestación de los servicios públicos municipales que se brindan a la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción del Convenio marco de colaboración para la prestación de los servicios de certificación de la firma electrónica y uso de medios electrónicos, al amparo del documento que se anexa al presente dictamen.
SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria del H. Ayuntamiento a que signen el Convenio respectivo.
TERCERO. Instrúyase a la Secretaria notifique el presente acuerdo a la Oficialía Mayor para el seguimiento de los objetivos del convenio que se dictamina.
Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Col., a los 06 días del mes de noviembre del 2019.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEXTO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del Fraccionamiento RESIDENCIAL ROMANZA",** el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
Presentes
La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción III inciso b), de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII y XVII, 248, 338, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos **memorándum No. S-2055/2019** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio **No. 02-DGDUMA-497/2019**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el dictamen técnico en el que propone un procedimiento específico para la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE REDES, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES INMUEBLES DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL ROMANZA"**; ubicado al norte de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.
SEGUNDO. Que mediante escrito sin número de fecha 17 de septiembre del 2019 suscrito por el **C. HECTOR MICHEL CARRILLO**, en su carácter de Promotor y urbanizador del Fraccionamiento Romanza, con fundamento en los artículos 346, 347, 348 y 349 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a este H. Ayuntamiento la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE REDES, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES INMUEBLES DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL ROMANZA"** ubicado al Norte de la ciudad.
TERCERO. Que mediante Oficio **No. 02-DGDUMA-496/2019**, de fecha 08 de Octubre de 2019 los **CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; **Arq. Rocío Ochoa Hernández,** Directora de Desarrollo Urbano; **Lic. Jorge Francisco González Velasco,** Director General de Servicios Públicos Municipales; **Ing. Ignacio Montes Rubio,** Director de Alumbrado Público, todos del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el **ACUERDO** mediante el cual, se posibilite la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE REDES, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES INMUEBLES DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL ROMANZA"** como se muestra en el cuadro siguiente:

	FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	TRAMITE
1	"RESIDENCIAL ROMANZA"	AL NORTE DE LA CD.	ENTREGA–RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES INMUEBLES

CUARTO. Que de conformidad al **artículo 346** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.
Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 347** de la citada Ley, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

QUINTO. Que en atención al Principio de Legalidad que mandata que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b) del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa a que las obras de edificación se encuentren terminadas en más del 50 por ciento.

SEXTO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el período de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.
Con lo descrito, quedan ampliamente resguardas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al trasmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa, jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar acabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

SÉPTIMO. Que el Programa Parcial de Urbanización del **fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL ROMANZA"** fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **12 de marzo del 2011**.

OCTAVO. Que Con fecha del **12 de agosto del 2013**, el H. Cabildo del municipio de Colima autorizó la **Incorporación Municipal de la PRIMERA y SEGUNDA ETAPA del fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA"**, en la modalidad de urbanización total, es decir, con **obras de urbanización concluidas al 100%** de acuerdo al Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados; Incorporación municipal que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **24 de agosto del 2013**.

NOVENO. Que no obstante de que el fraccionamiento se concluyó en el año 2013, debido a que se comercializaron lotes urbanos y en la mayoría de los adquirientes de dichos lotes, no ha habido el interés o posibilidad de llevar a cabo la edificación de los mismos, después de 6 años, a fecha actual, el fraccionamiento no ha sido objeto de municipalización.

DÉCIMO. Que no obstante, la decisión o posibilidad de los propietarios de los predios privados, la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el presente Convenio; lo que se valida mediante oficio **No. 02-DGSPM-DAP-432/2019 emitido el 24 de septiembre del 2019**.

DÉCIMO PRIMERO. Que el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, **no** refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, la legislación urbana actual, no establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial como lotes urbanos; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. Una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo **25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima,** donde se señala que **es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas**, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad al artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ayuntamiento, puede convenir con el urbanizador, la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el artículo 337, previa repercusión del costo de estos a los adquirentes de los lotes; para tales efectos, el Ayuntamiento cobrará las cuotas que correspondan, a cuenta del urbanizador, mientras no sea acordada la municipalización.

En concordancia al precepto anterior, el artículo **248** de la referida Ley otorga la posibilidad al municipio para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio **No. 02-DGDUMA-496/2019**, de fecha 08 de Octubre de 2019, plantea que la recepción de redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles destinados a los servicios públicos, del fraccionamiento **RESIDENCIAL ROMANZA** deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un **ACTA DE ENTREGA–RECEPCIÓN,** a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo **351** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. **Siempre y cuando,** las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles **cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.**

Además, propone la celebración de un acuerdo o convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento RESIDENCIAL ROMANZA** en los términos del oficio No. **02-DGSPM-DAP-496/2019,** y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 78.-*** *Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.*
>
> ***ARTÍCULO 79.-*** *El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.*
>
> ***ARTÍCULO 80.-*** *La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.*

DÉCIMO SEXTO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación **con los particulares**, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de

Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios **o con los particulares**, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es **PROCEDENTE** la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y el **C. HECTOR MICHEL CARRILLO** en su carácter de promotor y urbanizador del **fraccionamiento RESIDENCIAL ROMANZA**, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento **únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento RESIDENCIAL ROMANZA**, en los términos del **oficio No. 02-DGSPM-DAP-496/2019**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirientes de lotes particulares del fraccionamiento Residencial Victoria deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

DECIMO SÉPTIMO. Que en el convenio que se suscriba se deberá establecer, que **esta Entidad Municipal se compromete únicamente a recibir la Infraestructura de Alumbrado Público y a pagar el consumo de energía eléctrica**, en tanto no se municipalice, y que **el promotor del fraccionamiento que nos ocupa continua teniendo la responsabilidad de mantener el servicio y correcta operación de la red de alumbrado público**; asimismo continuará prestando los servicios a que se refiere el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos; estableciendo entre otras, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el citado numeral, tal acto será causa de rescisión del convenio que se celebre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA";** ubicado al norte de la ciudad., desarrollado por el **LIC. HECTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO.**

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de entrega – recepción, **de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento RESIDENCIAL ROMANZA"**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

TERCERO. El urbanizador, deberá exhibir previo a la suscripción del convenio fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Turnase copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEPTIMO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del Fraccionamiento EL ROBLE RESIDENCIAL"**, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
Presentes

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción III inciso b), de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII y XVII, 248, 338, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos **memorándum No. S-2056/2019** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio **No. 02-DGDUMA-518/2019**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el dictamen técnico en el que propone un procedimiento específico para la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE REDES, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES INMUEBLES DEL FRACCIONAMIENTO "EL ROBLE RESIDENCIAL";** ubicado al norte de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante escrito sin número de fecha 30 de septiembre del 2019 suscrito por la **LIC. CELIA GUADALUPE PRADO PEREZ**, en su carácter de promotora, con fundamento en los artículos 346, 347, 348 y 349 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a este H. Ayuntamiento para la **"ENTREGA–RECEPCIÓN DE REDES, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES INMUEBLES DEL FRACCIONAMIENTO "EL ROBLE RESIDENCIAL"** ubicado al Norte de la ciudad.

TERCERO. Que mediante Oficio **No. 02-DGDUMA-511/2019**, de fecha 14 de octubre de 2019 los **CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; **Arq. Rocío Ochoa Hernández,** Directora de Desarrollo Urbano; **Lic. Jorge Francisco González Velasco,** Director General de Servicios Públicos Municipales; **Ing. Ignacio Montes Rubio,** Director de Alumbrado Público e **Ing. Jaime González Manzo,** Director de Parques y Jardines, todos del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el **ACUERDO** mediante el cual, se posibilita la **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE REDES, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES INMUEBLES DEL FRACCIONAMIENTO "EL ROBLE RESIDENCIAL"** como se muestra en el cuadro siguiente:

	FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	TRAMITE
1	"EL ROBLE RESIDENCIAL"	AL NORTE DE LA CD.	ENTREGA–RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO

CUARTO. Que de conformidad al **artículo 346** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 347** de la citada Ley, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador,

con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

QUINTO. Que en atención al Principio de Legalidad que mandata que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b) del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa a que las obras de edificación se encuentren terminadas en más del 50% por ciento.

SEXTO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el período de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

De lo anterior, se desprende que quedan ampliamente resguardas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al trasmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa, jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar acabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

SÉPTIMO. Que el **Programa Parcial de Urbanización** del fraccionamiento denominado **"EL ROBLE RESIDENCIAL"** fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **10 de Octubre del 2015**.

OCTAVO. Que con fecha **20 de Junio del 2017**, el H. Cabildo del municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal de la **ETAPA UNICA** del fraccionamiento **"EL ROBLE RESIDENCIAL"**, en la modalidad de urbanización total, es decir, con obras de urbanización concluidas al 100% de acuerdo al Programa Parcial de

Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados; Incorporación municipal que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **08 de Julio del 2017**.

NOVENO. Que no obstante de que el fraccionamiento se concluyó en el año 2017, debido a que se comercializaron lotes urbanos y en la mayoría de los adquirientes de dichos lotes, no ha habido el interés o posibilidad de llevar a cabo la edificación de los mismos, después de 2 años, a fecha actual, el fraccionamiento no ha sido objeto de municipalización.

DÉCIMO. Que no obstante, la decisión o posibilidad de los propietarios de los predios privados, la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se celebre un Convenio; lo que se valida mediante **oficio No. 02-DGSPM-DAP-454/2019** emitido el **09 de Octubre del 2019** valida que no tiene inconveniente en que se lleve a cabo mediante convenio la **"Entrega–Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento "RESIDENCIAL EL ROBLE".**

DÉCIMO PRIMERO. Que el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, **no** refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, la legislación urbana actual, no establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial como lotes urbanos; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. Una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo **25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima,** donde se señala

que **es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas**, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad al artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ayuntamiento, **puede convenir con el urbanizador**, la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el artículo 337, previa repercusión del costo de estos a los adquirentes de los lotes; para tales efectos, el Ayuntamiento cobrará las cuotas que correspondan, a cuenta del urbanizador, mientras no sea acordada la municipalización.

En concordancia al precepto anterior, el artículo **248** de la referida Ley otorga la posibilidad al municipio para **concertar convenios y contratos** con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio **No. 02-DGDUMA-511/2019**, de fecha 14 de octubre de 2019, plantea que la recepción de redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles destinados a los servicios públicos, del fraccionamiento **EL ROBLE RESIDENCIAL** deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un **ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN,** a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo **351** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. **Siempre y cuando,** las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles **cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.**

Además, propone la celebración de un acuerdo o convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento EL ROBLE RESIDENCIAL"** en los términos del oficio No. **02-DGSPM-DAP-454/2019,** y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 78.-*** *Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.*
>
> ***ARTÍCULO 79.-*** *El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.*
>
> ***ARTÍCULO 80.-*** *La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.*

DÉCIMO SEXTO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación **con los particulares**, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios **o con los particulares**, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es **PROCEDENTE** la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y la **Lic. CELIA GUADALUPE PRADO PEREZ** en su carácter de promotor del fraccionamiento El Roble Residencial, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento **únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento EL ROBLE RESIDENCIAL**, en los términos del **oficio No. 02-DGSPM-DAP-454/2019**, y en apego a los artículos 78,

79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirientes de lotes particulares del fraccionamiento Residencial Victoria deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

DECIMO SÉPTIMO. Que en el convenio que se suscriba se deberá establecer, que esta Entidad Municipal se compromete únicamente a recibir la Infraestructura de Alumbrado Público y a pagar el consumo de energía eléctrica, en tanto no se municipalice, y que el promotor del fraccionamiento que nos ocupa continua teniendo la responsabilidad de mantener el servicio y correcta operación de la red de alumbrado público; asimismo continuará prestando los servicios a que se refiere el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos; estableciendo entre otras, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el citado numeral, tal acto será causa de rescisión del convenio que se celebre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **"Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento EL ROBLE RESIDENCIAL"** ubicado al norte de la ciudad., desarrollado por la Lic. CELIA GUADALUPE PRADO PEREZ.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de entrega – recepción, **de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento EL ROBLE RESIDENCIAL"**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

TERCERO. El urbanizador, deberá exhibir previo a la suscripción del convenio fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Turnase copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

OCTAVO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba **"la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Colima, en lo concerniente al cambio de uso de suelo de una fracción del lote 01 de la manzana 40 de la Colonia Camino Real, de**

Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta (CD-3) a Equipamiento Especial (EE), el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
Presentes.

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA integrada por los **CC. LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ, ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR Y LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V inciso a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 45 fracción II inciso c) y d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción I, II y XXV, 76 fracción I y 77 fracción VIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I; 123 apartado A, fracciones II y IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos memorándum número **S–1777/2019** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio **No. 02-DGDUMA-435/2019**, emitido por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el cual envía el Dictamen Técnico para la aprobación de la **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN LO CONCERNIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA FRACCIÓN DEL LOTE 01 DE LA MANZANA 40 DE LA COLONIA CAMINO REAL, DE CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS INTENSIDAD ALTA (CD-3) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE)**, promovido por la Sociedad denominada **GAS DE COLIMA S.A DE C.V.**, lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente hace llegar a esta Comisión el **DICTAMEN TÉCNICO** referente a la aprobación de la **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN LO CONCERNIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA FRACCIÓN DEL LOTE 01 DE LA MANZANA 40 DE LA COLONIA CAMINO REAL, DE CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS INTENSIDAD ALTA (CD-3) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE)**, ubicado en la zona oriente de la ciudad de Colima y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 69 de la citada Ley, el cual a la letra dice, que los programas municipales de desarrollo urbano y los que de estos se deriven serán aprobados por los ayuntamientos respectivos en sesión de cabildo, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva.

TERCERO. LOTIFICACIÓN. La lotificación que actualmente presenta el inmueble da frente a la Avenida Niños Héroes se compone de un solo lote con superficie según escritura de 2,961.45 m^2, conserva su uso de suelo de Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta (CD-3).

LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LOTIFICACIÓN consiste en dividir la propiedad en 2 lotes; el **lote 001 con superficie 1,461.45 m^2** que conserva el uso de Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta **(CD-3)** y **el lote 002 con superficie de 1,500 m^2** al que se propone el destino de **Equipamiento Especial (EE).** Al predio se accede de manera directa a través de la lateral norte de la Avenida Niños Héroes.

ZONIFICACIÓN. El estudio propone la modificación a la estrategia del PDU de la ciudad de Colima, de manera específica en la estrategia de **ZONIFICACIÓN** del instrumento antes mencionado.

De manera particular, el predio en mención presenta una **zonificación de Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta (CD-3)** y se propone la modificación de una fracción de **1,500 m^2** a **Equipamiento Especial (EE),** el predio en cuestión se destinará para una Estación de Servicio de Gas LP.

Los artículos 76, 80 y 120 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima indican los usos permitidos en las **zonas CD-3 y EE**, respectivamente, lo anterior, se observa en las siguientes tablas:

USOS Y DESTINOS PERMITIDOS			
Zona		**Categoría**	**Grupos Permitidos**
CD-3	**Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta**	Predominante	Comercio y Servicios Especializados
		Compatible	Centros de Diversión
		Compatible	Centros comerciales
		Compatible	Comercio y Servicios de Imp. Mayor
		Compatible	Alojamiento temporal restringido
		Compatible	Alojamiento temporal Mixto
		Compatible	Vivienda unifamiliar

		Compatible	Vivienda plurifamiliar vertical
		Compatible	Vivienda plurifamiliar horizontal
		Compatible	Com. y servicios básicos
		Compatible	Oficinas de pequeña escala
		Compatible	Oficinas en General
		Compatible	Manufacturas domiciliarias
		Compatible	Manufacturas menores
		Compatible	Equipamiento Urbano Barrial
		Compatible	Equipamiento Urbano general
		Compatible	Recreación en espacios abiertos
		Condicionado	Comercio temporal

USOS Y DESTINOS PERMITIDOS			
Zona		Categoría	Grupos Permitidos
EE	Equipamiento Especial	Predominante	Equipamiento Especial
		Compatible	Ninguno

CUARTO. Con motivo de la anterior solicitud ésta Comisión, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 113, 114, 116 y 117 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

I. **DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.**

a) Mediante **Escritura Pública número 9,722** expedida en la ciudad de Colima, el 14 de Noviembre de 2005 por el Lic. Adolfo Virgen Schulte, Titular de la Notaría Pública número 12, se hace constar la donación, que celebran por una parte los señores Juan Carrillo Torres y María Molina Vidrio por su propio derecho y como donantes, y por otra parte el Sr Ismael Carrillo Molina por su propio derecho y como donatario del predio identificado con **clave catastral 02-01-16-040-0001-000**, en el municipio de Colima.

b) **Mediante Escritura Pública Número 777** de fecha 15 de Agosto de 2005, ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, titular de la Notaria Pública Número 55 de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se constituyó la empresa denominada **COMPAÑÍA DE GAS DE COLIMA S.A. DE C.V**.

c) **Mediante el contrato de arrendamiento** celebrado por el C. Ismael Carrillo Molina propietario del predio y arrendador y por otra parte la Compañía de Gas de Colima S.A. de C.V. representada por su apoderado legal el Ing. Oscar Ramón Casanova , a quien en lo sucesivo se denominara arrendatario, acreditan la legal posesión del inmueble.

II. **DEMARCACION, CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL AREA**

El motivo que da origen a la presente modificación, es contar con la mejor ubicación para abastecer el servicio de Gas a la zona Oriente de la ciudad de Colima. El inmueble objeto de modificación, es un predio urbano que ya cuenta con la totalidad de la infraestructura urbana referente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado así como de energía eléctrica. El acceso al predio es a través de la lateral norte de la Avenida Niños Héroes que presenta un sentido vehicular de oriente a poniente; para lo cual el promotor "**Compañía de Gas Colima S.A de C.V.** celebró un contrato de arrendamiento respecto de una fracción **del lote 01** de la **manzana 40** de la colonia Camino Real con una superficie de **1,500.00 m^2**.

El predio corresponde a una manzana completa delimitada en todos sus extremos por vialidades siendo dos los tipos de vías que sirven y limitan al predio, la vialidad principal hacia al Sur y en los demás costados son calles locales.

Av. Niños Héroes. En lo que respecta a las características de esta vialidad, se trata de una Vialidad Primaria, indicada en la estrategia del PDU de la ciudad de Colima está distribuida en 6 carriles de circulación centrales, 3 por sentido separados por un camellón, calles laterales separadas por un camellón, las calles laterales alojan una ciclovía por sentido, carril de circulación, carril de estacionamiento y aceras de 3.0 m para un total de 54.56m en promedio ver Plano Secciones.

El vial opera con dos sentidos de circulación oriente-poniente con un camellón central de 5.0 m y dimensiones variables. Las banquetas son de 3.0 m de ancho. El límite de velocidad actual en el tramo analizado es de 50 Km./hora, el cual se encuentra señalizado. Por sus características actuales geométricas y de señalamiento, se podría, alcanzar la velocidad reglamentaria, velocidad de proyecto a lo largo del eje principal (carriles centrales) de una vía primaria de 60 Km/hora, Reglamento de Zonificación Art. 213 Fracc. II. Los movimientos hacia los predios se realizan por medio de las calles laterales.

Las ciclovías se encuentran en buen estado de conservación y a diferencia del pavimento de la calle lateral (empedrado) los carriles están delimitados y están pavimentados con asfalto.

III. COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con folio No. 01-065008, que ampara la cantidad de: - - - - - - - - - - - - - - - - - - **$ 20,953.52 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.), a favor de ISMAEL CARRILLO MOLINA**, expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 08 de Marzo del 2019, por concepto de autorización de Modificación al PDU Cambio de Uso de Suelo de una Fracción de Lote 001 Manzana 40, Colonia Camino Real de (CD-3) a (EE).

IV. FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

El inmueble es un predio urbano que ya cuenta con la totalidad de la infraestructura urbana referente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado así como de energía eléctrica.

QUINTO. El tipo de instalación que se propone albergará la cantidad de almacenamiento correspondiente a 5,000 litros (Ver plano E.I.-1). El Reglamento de Zonificación del Estado de Colima (Reforma publicada el 14 de mayo de 2016), indica que será a través de la Norma oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, la que aportará elementos que permitan analizar si es viable o no la instalación de una Estación de Servicio para Gas L.P. Por su parte el Reglamento de Zonificación del Municipio solo incorpora para su análisis la NOM-055-ASEA-2016 relativa a Estaciones de Servicio de Gasolinas y Diésel únicamente.

Las Normas Oficiales Mexicanas denominan a este tipo de establecimientos como **Estación de Servicio con Fin Específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo**.

De conformidad a la **NOM-ASEA-008-2019 (NORMA). Estaciones de Servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles,** publicada en el DOF el 27 de julio de 2019, se indican los siguientes lineamientos:

5. Diseño

5.2. Clasificación de las Estaciones de Servicio con Fin Específico.

5.2.1. Estaciones de Servicio con Fin Específico **tipo 1**.

- **Subtipo A.** Con capacidad total de almacenamiento hasta 15 000 L de agua;
- Subtipo B. Con capacidad total de almacenamiento superior a 15 000 L de agua y hasta 25 000 L de agua, y
- Subtipo C. Con capacidad total de almacenamiento superior a 25 000 L de agua.

Para el caso de la Estación de Servicio Niños Héroes, la capacidad de almacenamiento es de 5,000 L de agua; por lo tanto es una E.S. tipo 1.

SEXTO. Con respecto al proyecto civil y las especificaciones del mismo, el predio donde se pretende construir la Estación de Servicio con Fin Específico cuenta con accesos consolidados o compactados que permiten el transito seguro de vehículos; se plantea el acceso a través de la lateral norte de la Avenida Niños Héroes (pavimento empedrado) y la salida por la calle Malva (pavimento empedrado).

De igual forma la Norma Oficial refiere que no deben existir líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de Hidrocarburos ajenas a la Estación de Servicio con Fin Específico, que crucen el predio de esta; en las inmediaciones del predio sujeto a modificación no existen líneas eléctricas con alto voltaje, ni tuberías de conducción de hidrocarburos; la Estación de Servicio de Gasolinas más cercana está a 468 metros.

En el predio donde se pretende la instalación de una Estación de Servicio con Fin Específico **no se encuentra en zonas de deslaves o inundaciones.**

El predio cumple con la distancia mínima de 30.00 metros entre la tangente de los recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio con Fin Específico y los centros hospitalarios, unidades deportivas, lugares de concentración pública, edificaciones o inmuebles con concurrencia de personas; ya que el lugar de reunión pública más cercano se encuentra a 500 metros en línea recta, que en este caso resulta ser el "Palenque" que se encuentra en las instalaciones de la feria estatal.

De igual forma el predio cumple con la distancia mínima de 30.00 metros entre la tangente de los recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio con Fin Específico a una Unidad Habitacional Multifamiliar, toda vez que los edificios habitacionales de características multifamiliares estarían en el centro de la ciudad de Colima que está a una distancia de 3.68 kilómetros.

SEPTIMO. Que el día 13 de junio de 2019, en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, fue revisado el proyecto de **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN LO CONCERNIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA FRACCIÓN**

DEL LOTE 01 DE LA MANZANA 40 DE LA COLONIA CAMINO REAL, DE CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS INTENSIDAD ALTA (CD-3) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE), el cual presento observaciones, que fueron subsanadas y después fue sometido el proyecto al consejo técnico interno, lo cual consta en el acta expedida de misma fecha, resguardada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Se anexa al presente dictamen el acta de reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, versiones amplias y abreviadas en un tanto de las mismas, así como copia del pago correspondiente por el trámite de aprobación de la modificación.

OCTAVO. Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 90 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; en los artículos 45, fracción II incisos b), c) y d), y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en particular por las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Asimismo, queda expresado en las fracciones I, II y VIII del artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, es atribución del Ayuntamiento aprobar y controlar la ejecución de los programas parciales de urbanización que propongan los particulares para el aprovechamiento urbano del suelo; definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción.

Que según el artículo 76 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, los Programas de Desarrollo Urbano pueden ser modificados cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que le dieron origen. Dicha modificación es solicitada a la autoridad correspondiente, que en este caso es el H. Ayuntamiento de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba **"La Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, en lo concerniente al cambio de uso de suelo de una fracción del lote 01 de la Manzana 40 de la colonia Camino Real,** de Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta **(CD-3) a Equipamiento Especial (EE), promovido por la Sociedad denominada GAS DE COLIMA S.A DE C.V.**

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la **"Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, en lo concerniente al cambio de uso de suelo de una fracción del lote 01 de la Manzana 40 de la colonia Camino Real, de Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Alta (CD-3) a Equipamiento Especial (EE), promovido por la Sociedad denominada Gas de Colima S.A de C.V.,** asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el promotor.

TERCERO. Se deberá enterar al promotor que toda obra adicional que pretenda efectuar dentro del inmueble o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 25 días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.----------

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora señaló: En relación a este dictamen que se somete a consideración del Cabildo, expreso mi inconformidad y mi voto es en contra y lo razono de la siguiente manera. Si bien es cierto que como integrantes de un gobierno tenemos la obligación y al menos por voluntad propia y convencidos de promover el desarrollo de la actividad empresarial y no ser obstaculizador del desarrollo, pero también es cierto que tenemos que cuidar a la población ante el riesgo inminente de un accidente, tenemos San Juan

Ixhuatepec (San Juanito) y en otros muchos lugares de la república donde se han establecido negocios de esta naturaleza. El lugar está ubicado cercas de La Estancia, cercas del Lienzo Charro Camino Real, todo delimitado, está bardeado el lugar ahí, pero está lleno de viviendas habitacionales a los lados muy cercanas al lugar, la idea nuestra es de que ese lugar de la probable gasera pudiera trasladarse a otra parte, no poner en riesgo a la población, quizás pudieran decir acá en el Manchón hay una distribuidora de gas, pero estuvo construida desde antes que hubiera viviendas habitacionales, el riesgo permanente de un accidente o cualquier situación sobre ello y lo que ocasionaría, nosotros lo vemos a futuro, ojalá y nunca haya algún accidente, pero estamos expuestos a ello, creo yo que en un momento dado con un sustento técnico que nos justifique, con gusto lo haríamos, lo estuvieron haciendo en comisiones, por eso no firmé el dictamen, precisamente por no tener el sustento técnico, la Secretaria del Ayuntamiento el 16 de septiembre mandó el oficio a Ricardo Ursúa Moctezuma, Director de Protección Civil del Estado quien se reunió con algunas personas del Gobierno Municipal que trabajan en Desarrollo Urbano pero faltan algunos puntos fundamentales y voy a dar lectura a ellos dentro de la minuta que se hizo: "*Para cumplimentar lo solicitado y toda vez que se está pretendiendo instalar una estación de servicios para comercializar GAS LP, es necesario el poder contar con modelados respeto de la fuga y explosión en el tanque de almacenamiento con los peores escenarios, en donde evidencie los radios de afectación*". Estamos resumiendo los riesgos fundamentales sobre eso y ante esa circunstancia, no quisiera abundar más sobre el tema, simplemente evitar el riesgo sobre ello, yo voy de acuerdo que el sustento a la norma oficial mexicana, el sustento del Reglamento de Zonificación contemplan sobre ello, peros se va a cambiar el uso de suelo, de uso comercial a un uso especial sobre eso, ojalá así como los dictámenes de impacto se hacen consultando a la población sobre ello, alrededor sobre eso, no queremos ser obstáculo se los vuelvo a repetir, creo yo que tenemos que impulsar el desarrollo económico pero en otro lugar para que no afecte a la población y los ponga en riesgo, luego vienen accidentes, por eso mi voto es en contra.----------

El dictamen fue aprobado por mayoría con once votos a favor y un voto en contra del Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora se integra a los anexos de la presente acta.----------

NOVENO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Presidente de la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos, dio lectura al dictamen que

aprueba la Tercera Etapa de la Propuesta de Inversión del Programa Operativo Anual (POA) 2019, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,

Presente.-

Las comisiones conjuntas de **HACIENDA MUNICIPAL** integrada por la y los CC. Regidores **MTRO. HÉCTOR INSUA GARCÍA, LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ e ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** así como la Síndica Municipal **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA,** y la de **PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, integrada por los CC. Regidores **ING. OMAR SUÁREZ ZAIZAR, LIC. ORLANDO GODÍNEZ PINEDA y C. GONZALO VERDUZCO GENIS,** que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracciones II y IV, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima, 42, 45, fracciones II, inciso i), IV y VII, 51, fracción IX y XII, 53, fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 105, fracción I, 106 fracción I, 109 fracción IV y XIII y 124 fracción VII, VIII y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que recibimos memorándum No. **S-2148/2019,** de fecha 31 de octubre de 2019, signado por la Secretaria de este H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, y turnado a estas Comisiones, por instrucciones del C. Presidente Municipal, **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ,** para analizar y atender la solicitud que hace mediante oficio no. 02-DP-148/2019 el **ING. LUIS ARMANDO AGUIRRE ROCHIN**, Director de Planeación, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la aprobación de la **Tercera Programación de Obras y Acciones del Programa Operativo Anual de Obras (POA) 2019**.

SEGUNDO.- Que conforme al oficio no. 02-DP-148/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, signado por el Director de Planeación **ING. LUIS ARMANDO AGUIRRE ROCHIN,** solicita de este H. Cabildo, la autorización de la Tercera Programación de Obras y Acciones, que en lo sucesivo formarán parte del **Programa Operativo Anual de Obras 2019,** en lo correspondiente a la programación de los recursos del ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2019 (FISMDF), en los términos autorizados en la Cuarta Sesión Ordinaria del COPLADEMUN, para las acciones siguientes:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019

PROYECTOS DE INCIDENCIA DIRECTA AUTORIZADOS, A CONSIDERACION PARA MODFICACION DE MONTO A INCREMENTAR /DISMINUIR

ZONA	COLONIA O COMUNIDAD	OBRA	MONTO DEFINIDO EN 1RA Y 2DA PROGRAMACION	INCREMENTA	DISMINUYE	MONTO DEFINIDO PARA ESTA 3RA PROGRAMACION
URB	LA VIRGENCITA	CONSTRUCCION DE COLECTOR PLUVIAL ANGELA ALCAZAR	$ 2´822,712.62	$ -	$ 671,536.94	$ 2´151,175.68
RUR	LOMA DE FATIMA	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	$ 139,468.79	$ -	$ 32,278.56	$ 107,190.23
RUR	PISCILA	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO	$ 459,277.15	$ 44,864.22	$ -	$ 504,141.37
RUR	PISCILA	CONSTRUCCION DE COLECTOR PLUVIAL	$ 1´535,300.00	$ -	$ 545,919.70	$ 989,380.30
RUR	ACATITAN	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL	$ 280,000.00	$ -	$ 144,092.91	$ 135,907.09
URB	SAN RAFAEL	CONSTRUCCION DE TECHADO DE COMEDOR ESCOLAR JN MA. ELENA OCHOA SILVA	$ 223,911.70	$ -	$ 78,540.86	$ 145,370.84
URB	EL MORALETE	CONSTRUCCION DE TECHADO COMEDOR ESCOLAR E.P. FRANCISCO I. MADERO	$ 238,580.62	$ -	$ 77,464.29	$ 161,116.33
URB/RU	VARIAS	CUARTOS ADICIONALES (HASTA 12m2)	$ 6,723,557.00	$ -	$ 1,260,109.26	$ 5,463,447.74
RUR	VARIAS COMUNIDADES	CUARTOS PARA COCINA (HASTA 9m2)	$ 2,707,398.80	$ -	$ 314,243.30	$ 2,393,155.50
RUR	VARIAS	CUARTOS PARA BAÑO	$ 2,413,345.60	$ -	$ 201,592.01	$ 2,211,753.59

	COMUNIDADES	CON BIODIGESTOR (C/REGADERA) (4.11 M2)				
RUR	VARIAS COMUNIDADES	PISOS FIRMES (HASTA 45 m2)	$ 338,270.60	$ -	$ 68,195.42	$ 270,075.18
RUR	EL CHANAL	CONSTRUCCION DE COLECTOR PLUVIAL EL CHANAL	$ 1,941,358.71	$ -	$ 600,000.00	$ 1,341,358.71
URB	INFONAVIT LA ESTANCIA	COLOCACION DE PASTO SINTETICO Y MALLA CICLONICA EN CAMPO DE FUTBOL	$ 958,443.54	$ -	$ 958,443.54	$ -

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019

PROYECTOS DE INCIDENCIA COMPLEMENTARIA AUTORIZADOS, A CONSIDERACION PARA MODFICACION DE MONTO A INCREMENTAR /DISMINUIR

ZONA	COLONIA O COMUNIDAD	OBRA	MONTO DEFINIDO EN 1RA Y 2DA PROGRAMACION	INCREMENTA	DISMINUYE	MONTO DEFINIDO PARA ESTA 3RA PROGRAMACION
RUR	LAS TUNAS	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y LAVADERO SALIDA A COMUNIDAD LAS CONCHAS	$ 251,241.18	$ -	$ 16,576.80	$ 234,664.38
URB	ANTORCHISTA 3RA SECCION	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO	$ 275,000.00	$ 833,750.54	$ -	$ 1,108,750.54
URB	GREGORIO TORRES QUINTERO	CONSTRUCCION DE CALLE CON CONCRETO HIDRAHULICO CALLE PROFR. SILVESTRE URZUA	$ 1,217,404.37	$ -	$ 201,184.86	$ 1,016,219.51
URB	SANTA AMALIA	CONSTRUCCION DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CALLE TAMAULIPAS	$ 177,547.48	$ -	$ 3,738.61	$ 173,808.87
URB	FRANCISCO VILLA II	CONSTRUCCION DE VIALIDAD VEHICULAR CALLES GRAL ROQUE CONZALEZ, FRANCISCO MUNGUIA, LIBRADO RIVERA	$ 1,083,952.25	$ -	$ 7.25	$ 1,083,945.00
RUR	PISCILA	REHABILITACION DE VADO SOBRE EL RIO SALADO	$ 364,108.70	$ -	$ 41,896.95	$ 322,211.75
RUR	TINAJAS	CONSTRUCCION DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CALLE TOLUCA	$ 206,699.52	$ 14,324.92	$ -	$ 221,024.44
URB	MIRADOR DE LA CUMBRE	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION SOBRE ARROYO EL JAZMIN	$ 1,325,766.83	$ -	$ 394,888.16	$ 930,878.67
URB	GREGORIO TORRES QUINTERO	CONSTRUCCION DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CALLE PROFR. FCO. SOLORZANO PIZANO	$ 546,715.22	$ -	$ 325,103.25	$ 221,611.97
URB	LAZARO CARDENAS	PAVIMENTACION ASFALTICA CALLE ORQUIDEA ENTRE CAMPANILLO Y AV. GONZALO DE SANDOVAL	$ 1,000,849.22	$ -	$ 135,000.00	$ 865,849.22
URB	SIGLO XXI	CONSTRUCCION DE VIALIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CALLE LA SIERRA	$ 797,004.10	$ -	$ 797,004.10	$ -
URB	LEONARDO B. GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE VIALIDAD VEHICULAR	$ 277,998.42	$	$ 277,998.42	$ -

		Y PEATONAL CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO				
					SUMA	$ 22,053,036.91

PROYECTOS DE INCIDENCIA DIRECTA, A CONSIDERACION PARA AUTORIZACION E INCLUSION DENTRO DEL POA 2019

RURAL	ESTAPILLA	CONSTRUCCION DE REDES DE AGUA EN CALLE GRISELDA ALVAREZ	$ -	$ 250,000.00	$ -	$ 250,000.00
RURAL	ESTAPILLA	CONSTRUCCION DE RED DRENAJE EN CALLE GRISELDA ALVAREZ	$ -	$ 150,000.00	$ -	$ 150,000.00
RURAL	TRAPICHILLOS	ELECTRIFICACION	$ -	$ 32,000.00	$ -	$ 32,000.00
RURAL	PISCILA	ELECTRIFICACION	$ -	$ 36,000.00	$ -	$ 36,000.00

PROYECTOS DE INCIDENCIA COMPLEMENTARIA, A CONSIDERACION PARA AUTORIZACION E INCLUSION DENTRO DEL POA 2019

URBANO	GUSTAVO VAZQUEZ/MIRADOR DE LA CUMBRE I	PAVIMENTACION ASFALTICA AV. LA CUMBRE	$ -	$ 3,643,875.51	$ -	$ 3,643,875.51
RURAL	FRANCISCO VILLA	PUENTE ALCANTARILLA EN CALLE NARCISO BASSOIS	$ -	$ 1,685,000.00	$ -	$ 1,685,000.00

PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM, HASTA 2 % DEL MONTO TOTAL DISPONIBLE)

OBRA	MONTO DEFINIDO EN 1RA Y 2DA PROGRAMACION	INCREMENTA	DISMINUYE	MONTO DEFINIDO PARA ESTA 3RA PROGRAMACION
ACTUALIZACION CATASTRO, DRON CON CAPACIDAD CATASTRAL Y HARDWARE NECESARIO	$ -	$ 314,000.00	$ -	$ 314,000.00
			SUMA	$ 314,000.00

GASTOS INDIRECTOS PARA EL EJERCICIO DEL FAISM, HASTA 3 % DEL MONTO TOTAL DISPONIBLE)

OBRA	MONTO DEFINIDO EN 1RA Y 2DA PROGRAMACION	INCREMENTA	DISMINUYE	MONTO DEFINIDO PARA ESTA 3RA PROGRAMACION
EVALUACION DEL FONDO 2018 Y 2019	$ 220,000.00	$ -	$ 220,000.00	$ -
ACTUALIZACION DE CATASTROS EQUIPO TOPOGRAFICO (DRON)	$ 110,000.00	$ -	$ 110,000.00	$ -
SERVICIOS PROFESIONALES	$ 250,000.00	$ -	$ 128,000.00	$ 122,000.00
ARRENDAMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE, VEHICULOS VERIFICACION/ SEGUIMIENTO OBRAS FISM	$ -	$ 600,000.00		$ 600,000.00
SUMA				$ 722,000.00

TERCERO.- Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima, de fecha 31 de Octubre del presente año, el ING. LUIS ARMANDO AGUIRRE ROCHIN, Director de Planeación informa que en referencia al FISMDF, los lineamientos fueron modificados recientemente, destacando la variación en porcentajes de aplicación en obras directas y complementarias (40 % directas 60% complementarias), señalando además que la programación de obras y acciones se hicieron siguiendo los lineamientos de la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 que establece : *"Que los recursos sean aplicados para abatir la pobreza extrema en obras de infraestructura básica y en beneficio directo de quién más lo requiere".*

De lo anterior, se otorgó la validación de la 3ª etapa del Programa Operativo Anual de Obras (POA) 2019 y los avances con el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que las Comisiones que dictaminan determinaron la viabilidad de las obras proyectadas en esta Tercera Etapa, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2019.

La conformación propuesta de obras y acciones para la tercera etapa de ejecución del Programa Operativo Anual de Obras 2019, se resume en el cuadro siguiente:

TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRAS 2019		
PROYECTOS DE INCIDENCIA DIRECTA (MÍNIMO 40% DEL RECURSO DISPONIBLE)	$17, 640,603.48	53.88%
PROYECTOS DE INCIDENCIA COMPLEMENTARIA (HASTA EL 60% DEL DISPONIBLE DEL FISM)	$ 13,573,660.71	41.46%
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM ; HASTA EL 2% DEL MONTO TOTAL)	$ 654,000.00	2.00 %
INDIRECTOS PARA SUPERVISION DE OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO FISM (HASTA EL 3% DEL MONTO TOTAL)	$ 872,000.00	2.66%
TOTAL PROGRAMADO	$32,740,264.19	100%

CUARTO.- Que con fundamento en la Ley del Municipio Libre en su artículo 45, fracción IV, inciso a), que dispone como *atribución de este H. Ayuntamiento, en materia de hacienda pública, administrar libremente su hacienda,* así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que en su artículo 5° dispone: *"El gasto público municipal deberá sustentarse en presupuestos por programa, los cuales especificarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos deberán elaborarse por cada año fiscal y su cuantificación reflejará costos reales a la fecha de su formulación, más un porcentaje del incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para el ejercicio presupuestal."* Concluimos entonces, *que es* viable la autorización de estas obras y acciones, dando cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control del gasto público Municipal. Lo anterior en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima:*" Los recursos que por concepto de aportaciones federales reciban los municipios, serán administrados y ejercidos conforme a la aplicación de sus propias leyes…*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones han tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Es de aprobarse la Tercera Etapa del Programa Operativo Anual de Obras (POA) 2019, misma que tiene una inversión programada de $ 32,740,264.19 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal FISM, conforme a las acciones que fueron validadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima , en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRAS 2019		
PROYECTOS DE INCIDENCIA DIRECTA (MÍNIMO 40% DEL RECURSO DISPONIBLE)	$17, 640,603.48	53.88%
PROYECTOS DE INCIDENCIA COMPLEMENTARIA (HASTA EL 60% DEL DISPONIBLE DEL FISM)	$ 13,573,660.71	41.46%
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM ; HASTA EL 2% DEL MONTO TOTAL)	$ 654,000.00	2.00 %
INDIRECTOS PARA SUPERVISION DE OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO FISM (HASTA EL 3% DEL MONTO TOTAL)	$ 872,000.00	2.66%
TOTAL PROGRAMADO	$32,740,264.19	100%

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que realice las transferencias necesarias parar registrar presupuestalmente la actualización y modificación de las obras y/o acciones planteadas en la **Tercera Etapa del Programa Operativo Anual de Obras (POA) 2019.**

TERCERO.- Notifíquese a los CC. Tesorero Municipal y al Director de Planeación del H. Ayuntamiento de Colima lo aquí acordado, para que continúen con los trámites correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Cabildo, a los 06 seis días del mes de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen que aprueba la suscripción de un Convenio de Colaboración con el **Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima,** el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e.

Las **COMISIONES CONJUNTAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y **DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integradas por los munícipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42, 45, fracción I, inciso i), artículo 53, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 104 fracción II y XVII, 105 fracción I, 106 fracción I y 123 fracción XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien presentar a este H. Cabildo el **Dictamen que aprueba la suscripción de un convenio de colaboración institucional con el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima**, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que mediante memorándum número S-2151/2019, de fecha 31 de octubre del presente año, la LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, en su carácter de Secretaría del H. Ayuntamiento, turna a estas comisiones para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la solicitud de autorización para la firma de un Convenio de Colaboración Institucional con el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, mismo que se tiene como objetivo establecer un mecanismo de cooperación interinstitucional para hacer efectiva la condonación del pago de derechos que el municipio de Colima solicite al instituto por las anotaciones preventivas de embargo. Solicitud que fuera remitida por el Tesorero Municipal L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GÓNZALEZ en oficio número 02-TMC-208/2019 de fecha 25 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. Que conforme lo establece el artículo 45, fracción I, inciso i) de la Ley del Municipio Libre es facultad de los Ayuntamientos, que se ejercerá por conducto de los Cabildos, celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la Federación, con el gobierno del Estado o con los particulares. Asimismo, que la naturaleza jurídica del convenio de colaboración es un acuerdo de voluntades que vincula a las partes, mediante una serie de cláusulas, con el objetivo de alcanzar un fin común de interés público.

TERCERO. Que el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía de gestión para normar sus funciones, cuyo Director General y representante legal es el LIC. ARTURO BRAVO SALAZAR, quien cuenta con la personalidad y capacidad legal para suscribir el referido convenio. Asimismo, que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, celebrada el día 10 de octubre de año 2019, en el punto IV del orden del día se autorizó a su Director General suscribir convenios de colaboración Institucional con el Municipio de Colima, con las mismas atribuciones que se encuentran establecidas en los artículos 28 fracción XX y 32 fracción XVIII de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

CUARTO.- Que el objetivo principal del convenio de colaboración a suscribir es establecer mecanismos de cooperación institucional entre el Municipio de Colima y el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, en específico para hacer efectiva la condonación de pago de derechos que, por las anotaciones preventivas de embargo, solicite el Municipio al Instituto, de conformidad con la autorización otorgada por los integrantes del Consejo Directivo.

Que, en términos del convenio propuesto, para hacer efectiva la condonación de pago de derechos correspondiente, el Municipio se obliga a solicitar por escrito la anotación preventiva de embargos; misma solicitud que deberá contener los datos necesarios para la identificación del predio y documentación anexa necesaria, y estar suscrita por el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Colima.

QUINTO. Que para mayor claridad se incluyen en el cuerpo del presente dictamen las cláusulas del convenio a celebrar entre el Municipio de Colima y el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima:

PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio, establecer entre **LAS PARTES** el mecanismo para hacer efectiva la condonación de pago de Derechos que por **las anotaciones preventivas de embargo** solicite **"EL MUNICIPIO"** a **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con la autorización otorgada por los integrantes del Consejo Directivo, por el tiempo que dure la vigencia establecida en el presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, **LAS PARTES** están de acuerdo en que para hacer efectiva la condonación a que se hace referencia en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** deberá solicitar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, la anotación preventiva de embargos, misma que deberá contener los datos necesarios para la identificación del predio y documentos anexos necesarios, y estar suscrita por el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos, indistintamente, y dirigida al Director General de **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA. Confidencialidad.

"LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que aporte en virtud de este acuerdo y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, sujetándose a la normatividad de **"EL INTITUTO"**. Para su difusión, se deberá contar con la previa autorización de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. Recisión.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio, se dará lugar a su terminación, bastando para ello la comunicación por escrito que se le dé a la otra parte, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

QUINTA. Vigencia.

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, y hasta el 15 de octubre del año 2021, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que tuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

SEXTA. Independencias de las clausulas.

Todos los términos y condiciones del presente convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón, término o condición de este convenio se consideren inválidos o ejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

SEPTIMA. Buena fe.

El presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo, de no ser así las partes se someten a expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los juzgados del fuero común, con sede en la ciudad de Colima, Colima, renunciando, desde ahora, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

SEXTO. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente la solicitud del Tesorero Municipal de Colima L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ para suscribir el convenio de colaboración con el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con el objetivo establecer un mecanismo interinstitucional para hacer efectiva la condonación de pago de derechos que por las anotaciones preventivas de embargo solicite el Municipio de Colima al referido instituto. Por tanto, con fundamento en el artículo 45 fracción I, inciso i) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, estas comisiones consideran que es viable someter a consideración del H. Cabildo la suscripción del referido convenio de colaboración, a través de los representantes legalmente facultados para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Desarrollo Urbano y Vivienda someten a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración con el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con el objetivo establecer un mecanismo de cooperación institucional para hacer efectiva la condonación del pago de derechos que, por las anotaciones preventivas de embargo, solicite el Municipio de Colima al referido instituto.

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima que signen el convenio respectivo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los seis 06 días del mes de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PRIMER PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la Jubilación de la **C. Laura Elena Gileta Lara,** Bibliotecaria "AA", adscrita a la Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores **M.C. HECTOR INSUA GARCIA, LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ, LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ, ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como la Síndico Municipal, **C. GLENDA YAZMIN OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, 91 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 42, 45 fracción IV inciso a) y 51 fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos 105, 106, 109 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante **memorándum No. S-2142/2019**, de fecha 30 de octubre del 2019, suscrito por la Secretaria de éste H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización de **JUBILACION** de la **C. LAURA ELENA GILETA LARA, Bibliotecaria "AA", sindicalizada,** adscrita a la **Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación.** Lo anterior para que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, elabora y emita el dictamen que deberá de ser presentado ante el H. Cabildo.

SEGUNDO. Que anexo al **memorándum No. S-2142/2019**, suscrito por la Secretaria de este Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,** se remitió el **Oficio No.-02-P-OM-527/2019** de fecha 17 de octubre del 2019 signado por la **LAE MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL**, Oficial Mayor, en el cual solicita se someta a consideración del Cabildo la solicitud de autorización de jubilación a favor de la **C. LAURA ELENA GILETA LARA** adscrita a la **Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación**, y por consiguiente su inclusión en la Nómina de Jubilados y Pensionados de este H. Ayuntamiento, con el 100% de sus percepciones salariales de los servidores públicos del Ayuntamiento de Colima, jubilación que se solicita en la **plaza 11-05-01-0024** de **Bibliotecaria "AA"**, con categoría de trabajadora sindicalizada, cuyos datos se anexan al presente en "tarjeta informativa" y de quien habiéndose verificado su expediente, se constata que en el año 2018 cumplió con su periodo laboral de **28 años (30 efectivos)** de servicio en este ayuntamiento, ya que ingresó a trabajar el **01 de Abril de 1988**, acreditando esta antigüedad de conformidad con la Cláusula Primera, punto XIII del Convenio de Concertación Laboral.

Con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley Burocrática vigente al 31 de diciembre de 2018, corresponde al H. Cabildo del Ayuntamiento el otorgamiento de esta pensión por jubilación, ya que **la trabajadora en mención obtuvo la antigüedad laboral requerida antes del 1° de enero de 2019**, fecha de entrada en vigor de la nueva Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que actualmente rige este derecho.

Por lo anterior, es necesario dar cumplimiento a los derechos que establece en materia de Jubilaciones el Convenio de Concertación Laboral en su cláusula Primera Punto VI, apoyos para Jubilación, incisos a, c, d, e, f, g, e i; así como el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Estado de Colima, vigente al 31 de diciembre de 2018 (reformado mediante decreto No. 118, P.O. 26 junio 2013).

TERCERO. Que del expediente de la trabajadora **C. LAURA ELENA GILETA LARA** remitido mediante **oficio 02-P-OM-527/2019** de la Oficialía Mayor, se desprende del recibo de pago **folio 1151234** correspondiente a la quincena 16, del 16 al 31 de Agosto de 2019 y se confirma con otros documentos, que ostenta **el número de empleado 000025**, desempeñando actualmente el puesto de **"BIBLIOTECARIA "AA"**, en el nivel salarial 14 del tabulador, adscrita a la **Dirección General Adjunta de Educación, Cultura y Recreación** de este H. Ayuntamiento, con **número de plaza 11-05-01-0024**, con categoría de empleada sindicalizada la cual pasa al nivel salarial inmediato superior del tabulador de sueldos de conformidad al convenio vigente, y cuenta con una antigüedad de **28 años (30 efectivos)** de servicio, puesto que se marca como fecha de ingreso el día 01 del mes de Abril de 1988, así mismo se anexa el **Oficio No. STSHAC-402/2019** de fecha 27 de Junio de 2019 suscrito por el **LAP. HECTOR ARTURO LEON ALAM** Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, dirigido al **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ** Presidente Municipal de Colima.

Asimismo, en el Oficio No. **02-P-OM-527/2019**, se encuentra anexo la tarjeta informativa de antecedentes laborales y prestaciones salariales a que tendrá derecho la solicitante, de la que se desprenden los siguientes datos: nombre, nivel salarial, puesto que desempeña, tipo de contratación, dependencia de adscripción, fecha de ingreso, antigüedad y su percepción por jubilación.

PERCEPCIONES SALARIALES

Nivel salarial	Salario mensual	Salario anual
Actual 14	$16,367.00	$196,404.00
Por jubilación (inmediato superior) 13	$16,939.02	$203,268.24

Descripción de las prestaciones salariales mensuales con las que se jubilara la **C. LAURA ELENA GILETA LARA**, en el nivel salarial No. 13.

PERCEPCIONES SALARIALES	IMPORTE
Sueldo	$8,679.90
Estimulo por Permanencia (6)	$3,034.80
Bono de Renta	$835.28
Bono de Despensa	$1,505.18
Bono de Transporte	$954.78
Previsión Social Múltiple	$503.24
Nivelación al Gasto Familiar	$238.88
Compensación P/Des. Y Sup. Ordinaria	$1,060.00
Prima de Riesgo Administrativa	$126.96
Pensión Mensual	**$ 16,939.02**

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima: "***Son obligaciones de las entidades públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, el otorgarles jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan 30 años de servicio y 28 a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones y pensiones por invalidez, vejez o muerte".***

QUINTO. La solicitud de autorización de jubilación para el trabajador sindicalizado, además, tiene sustento en los términos de la Cláusula Primera, punto VI, incisos a), c), d), e), f), g), e i) y punto XIII, del Convenio de Concertación Laboral vigente entre el H. Ayuntamiento de Colima y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del mismo.

SEXTO. La comisión dictaminadora en sesión de trabajo del presente año, y con base a lo que establece los artículos 42, 45 fracción IV inciso a) y 51 fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, así como los artículos 105, 106, 109 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, conoció del asunto y una vez que han quedado debidamente integrado el expediente de jubilación, soporte de la solicitud del presente dictamen, se considera de conformidad a lo que señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del

Estado de Colima, procedente otorgar pensión por jubilación a la **C. LAURA ELENA GILETA LARA**, que ha cumplido con 28 años (30 efectivos) de antigüedad laboral, equivalente al 100% de sus sueldos correspondientes, así como el respectivo ascenso a la categoría inmediata superior del tabulador de sueldos y la percepción mensual y anual calculada por la Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento para el personal sindicalizado, antes citados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, conjuntamente con el Síndico Municipal, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la Jubilación de la **C. LAURA ELENA GILETA LARA** y que, posteriormente, se le incluya en la nómina de jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Colima, a efecto de que le sean cubiertas las cantidades mensuales que corresponden a su salario de acuerdo a lo señalado en el considerando **TERCERO** del presente dictamen, en virtud de haber cumplido 28 años (30 efectivos) de servicio laboral ininterrumpidos, en el Gobierno Municipal con fecha de ingreso el día 01 del mes de abril de 1988; esta pensión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente dictamen, como se describe a continuación:

NOMBRE	PUESTO	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD ANUAL
LAURA ELENA GILETA LARA	BIBLIOTECARIA "AA"	$16,939.02	$203,268.24

SEGUNDO. Se aprueba el Pago por única vez del **Bono de Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación** por la cantidad de **$50,362.02 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)** en los términos de la cláusula Primera, punto VI, incisos a, b, d y g) del Convenio de Concertación Laboral suscrito por esta Entidad Municipal y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, para la **C. LAURA ELENA GILETA LARA**.

TERCERO. Notifíquese a la Oficialía Mayor, a efecto de que realice los trámites correspondientes a la inclusión en Nómina de jubilados y pensionados.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, a los 07 siete días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- La Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza las modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores **MTRO. HECTOR INSUA GARCÍA, LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ E ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ** que suscriben el presente Dictamen, así como la **Síndico Municipal**, **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA,** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, fracción IV, inciso j), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones XI y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 8 fracción IV y 13, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante **memorándum No. S-2150/2019**, de fecha 31 de octubre del año en curso, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, turno a ésta Comisión el **Memorándum No. 02-TMC-206/2019**, mediante el cual solicita se someter a consideración del H. Cabildo, la autorización para realizar las modificaciones presupuestales, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, afectando los ingresos presupuestales y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima, en este ejercicio Fiscal 2019. Lo anterior, para que la comisión, elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

SEGUNDO. Que anexo al **memorándum No. S-2150/2019** de la Secretaría se encuentra el diverso **No. 02-TMC-206/2019**, de fecha 31 de octubre de 2019, suscrito por el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ Tesorero Municipal** de Colima y dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, por medio del cual solicita:
"La autorización de la Comisión de Hacienda, para realizar las modificaciones presupuestales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal**, afectando para tal efecto los ingresos Presupuestales y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima, en este ejercicio Fiscal".
TERCERO. Que las modificaciones en relación a los Ingresos Presupuestales se dan de acuerdo a lo publicado por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 30 de enero y 13 de febrero de 2019, respectivamente, en donde se dan a conocer los acuerdos relativos a la distribución y disposición de los recursos del **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2019**; el **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019** (Ramo 33 en los Fondos III y IV); así como, lo concerniente al **Ramo 28** en el concepto de **PARTICIPACIONES FEDERALES**, con lo cual se incrementan los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2019 en los rubros correspondientes, de la manera siguiente:
Cuadro 1

R	T	C	Descripción	Aprobado Anual	Ampliaciones	Reducciones	Modificado
			RAMO 28 - PARTICIPACIONES	**263,499,046.04**	**15,458,979.96**	**1,232,539.00**	**277,725,487.00**
08	01	02	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	173,398,046.04	11,525,619.96		184,923,666.00
08	01	03	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	67,263,219.00	2,101,185.00		69,364,404.00
08	01	05	ISAN	3,256,175.00		325,289.00	2,930,886.00
08	01	06	IEPS	3,196,629.00	1,150,986.00		4,347,615.00
08	01	07	FONDO DE FISCALIZACIÓN	8,678,962.00	681,189.00		9,360,151.00
08	01	10	IEPS GASOLINA Y DIESEL	7,706,015.00		907,250.00	6,798,765.00
			RAMO 33 - APORTACIONES	**124,606,943.00**	**15,364,585.00**		**139,971,528.00**
08	02	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII	28,077,464.00	4,662,796.00		32,740,260.00
08	02	02	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FIV	96,529,479.00	10,701,789.00		107,231,268.00

CUARTO. De igual forma los **Ingresos Fiscales** estimados en los conceptos que integran los recursos propios del municipio, en específico en los rubros de **Productos y Aprovechamientos**, al cierre del mes de septiembre han superado lo presupuestado anual, de tal manera que se presenta la propuesta para el incremento de los mismos, en los términos siguientes:
Cuadro 2

R	T	C	Descripción	Est-Anual	Rec Ene-Sep	Incremento	Disminución	Modificado
5	0	0	PRODUCTOS	4,713,801.89	9,706,468.35	4,992,666.46		9,706,468.35
5	**1**	**0**	**PRODUCTOS**	**4,713,801.89**	**9,706,468.35**	**4,992,666.46**		**9,706,468.35**

5	1	1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	4,713,801.89	8,154,416.42	3,440,614.53	8,154,416.42
5	1	3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		1,552,051.93	1,552,051.93	1,552,051.93
6	0	0	APROVECHAMIENTOS		11,543,920.60	11,543,920.60	11,543,920.60
6	**1**	**0**	**APROVECHAMIENTOS**		**11,543,920.60**	**11,543,920.60**	**11,543,920.60**
6	1	9	OTROS APROVECHAMIENTOS (Apoyos)		11,543,920.60	11,543,920.60	11,543,920.60
			SUMA	4,713,801.89	21,250,388.95	16,536,587.06	21,250,388.95

QUINTO. Que además el **presupuesto de Egresos 2019** sufre la modificación, considerando que mediante **Sesión del Cabildo del 12 de junio de 2019**, en el décimo punto del **acta No. 33**, se determinó autorizar el incremento en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, hasta por la cantidad de **$19,805,240.20**, en la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de servicios personales; resulta preciso, que se señalen los montos y partidas específicas que se vieron incrementadas derivadas de dicha autorización, así como, aquellas a las que con motivo del incremento de los ingresos en los fondos federales y recursos propios se ha destinado el recurso en la partida correspondiente del egreso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que se solicita se autorice el incremento del **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019**, en los siguientes términos:

A) AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DE RECURSOS FEDERALES:

I. RECURSOS FEDERALES (RAMO 28 PARTICIPACIONES)

PARTIDA	CONCEPTOS	AMPLIACIONES
01-06-01-	Provisión para Incrementos Salariales	$ 14,226,440.96

II. RECURSOS FEDERALES (RAMO 33 APORTACIONES)

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal FIII

PARTIDA	CONCEPTOS	AMPLIACIONES
06-01	Inversión y Obra Pública	4,662,796.00

b) Fondo de Fortalecimiento Municipal FIV

PARTIDA	CONCEPTOS	AMPLIACIONES
06-01	Inversión y Obra Pública	5,413,344.29
03-08	Servicios Oficiales	5,288,444.71
	TOTAL:	10,701,789.00

B) AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DE RECURSOS PROPIOS:

PARTIDA	CONCEPTOS	AMPLIACIONES
02-04-06	Material Eléctrico y Electrónico	5,888,520.60

Los incrementos propuestos en las partidas referidas del presupuesto de egresos, se ven compensados con los **correspondientes incrementos en los ingresos**, considerando además la autorización de incremento otorgada en la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo el 13 de septiembre de 2019, correspondiente al Acta No. 47, en el sexto punto del orden del día.

SEXTO. Que la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima** en su artículo 18 establece que las aportaciones federales, son recursos que la federación transfiere a los Municipios, condicionando su gasto a la

consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal; y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEPTIMO. Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal en su artículo 8º fracción V, establece como atribuciones del Cabildo, aprobar las ampliaciones de partidas presupuestales cuando los ingresos realmente obtenidos superen el gasto programado y solo hasta por el monto en que los ingresos sean superiores a este gasto, observándose para ello el cumplimiento de las metas programadas.

OCTAVO. De conformidad con los preceptos legales anteriores el cabildo tiene facultades para decretar las ampliaciones, previa justificación de la Tesorería Municipal, lo que implica que a esta le corresponde la responsabilidad de sustentar debidamente las propuestas que se hagan, pues son tales propuestas las que aportan sustentabilidad técnica, financiera y jurídica a los dictámenes que la comisión somete a la consideración del pleno del Cabildo de este H. Ayuntamiento.

Derivado de lo solicitado por el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** Tesorero Municipal de Colima y después del análisis de las modificaciones presupuestales solicitadas, esta comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de autorizarse y se autoriza la solicitud de modificación del **Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para el Municipio de Colima**, en los términos señalados en los considerando TERCERO y CUARTO del presente dictamen.

SEGUNDO. Es de autorizarse y se autoriza la modificación solicitada al **presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2019** en los términos señalados en el considerando QUINTO del presente Dictamen.

TERCERO. Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes para realizar las modificaciones solicitadas y autorizadas, lo anterior en los términos del **artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal**.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, a los 07 siete del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora manifestó: Tomando en consideración el tipo de dictamen que es de carácter financiero-económico, someto a consideración del Pleno en mi carácter de integrante del Gobierno del Municipio como Regidor, quisiera preguntar Sr. Presidente para que instruya al Tesorero nos dé la información. ¿Cuánto recibió el Ayuntamiento de Colima de porcentaje de Participaciones Federales en aumento?. ¿Cuánto fue lo que se aumentó?. Por otro lado se proyectó en Ley de Ingresos una cantidad y se ha ejercido más dinero, ¿De dónde proviene el dinero que aumentó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima sustentando en la Ley de Ingresos?, que nos informe de manera clara y precisa ¿A cuánto ascendió el aumento? y ¿En qué se ha gastado ese dinero? también del presupuesto para tener conocimiento de ello, para que instruya al Tesorero.----------

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez indicó: Gracias Regidor, no está en este momento el Tesorero, pero le voy a pedir a la Regidora Magda Ureña que nos amplié la información que usted solicita.---------

La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez contestó: Nada más para aclarar un poco la información licenciado, en la reunión previa que tuvimos hace un momento nos explicó el Tesorero por qué se incrementaba el presupuesto, en

qué se gastó no le puedo responder, pero si el incremento obedece a la publicación que se realiza en el Periódico Oficial de las Participaciones Federales, por eso es que se incrementa y está publicado al mes de septiembre, por eso es que se incrementa el presupuesto.----------

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora señaló: Por esa razón estoy pidiendo en forma clara, precisa e inequívoca ¿A cuánto ascendió el aumento? independiente de la publicación, se materializó con la entrega de los recursos a la Tesorería, ¿A cuánto aumentó?, se presupuestó una cantidad para el año fiscal 2019, como es la Ley de Ingresos, pero eso aumentó por Participaciones Federales o por otros conceptos, entonces mi pregunta es, ¿Cuánta es la cantidad exacta en que se incrementó el presupuesto? y ¿en qué se ha gastado ese dinero?.----------

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez manifestó: Yo creo que la información tiene que darse, en este momento yo no tengo la información precisa y no quiero dar un dato incorrecto, si gustan mandé llamar al Tesorero hacemos un espacio y esperamos que venga el Tesorero para que nos responda. ----------

Dicha propuesta fue avalada por los integrantes del H. Cabildo, por lo cual el C. Presidente Municipal, decretó un receso.----------

Acto seguido, el C. Presidente Municipal reanudó la Sesión de Cabildo.----------

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez indicó: El Regidor Roberto Chapula de la Mora tiene algunas dudas sobre el dictamen que estamos sometiendo a consideración que creo que es importante que sean aclaradas y precisadas.----------

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora señaló: Señor Tesorero planteaba aquí al Cabildo en forma clara, precisa e inequívoca ¿A cuánto ascendió el aumento de los ingresos del municipio? y ¿En qué se ha gastado concretamente?.----------

El Lic. Carlos Armando Zamora González, Tesorero Municipal contestó: El monto exacto está en el dictamen. Ese dinero en teoría tuvimos ingresos excedentes, de los recursos federales del Ramo 33 y Ramo 28, a raíz de que las proyecciones que se hacen para determinar la Ley de Ingresos, por ejemplo en el caso que acaba de autorizar el Cabildo, se hace con una estimación que la Secretaría de Hacienda emite a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y las reparte a los diez municipios a través de los montos señalados en las publicaciones del Periódico Oficial "El Estado de

Colima", esto es en el año antes de que se esté ejerciendo el recurso de esa Ley de Ingresos, es una proyección, una estimación. En enero de 2019, en este año, se emiten las cifras oficiales, esas cifras oficiales son emitidas por la Secretaría de Hacienda, se vuelve a hacer del conocimiento a través de la Ley de Coordinación Fiscal a la Secretaría de Planeación y Finanzas y ellos en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" emiten la publicación oficial para que nosotros rectifiquemos las cantidades a la alza o a la baja. El Regidor Roberto Chapula preguntó: En forma clara y precisa ¿A cuánto asciende exactamente la cantidad en forma general?. El Tesorero Municipal contestó: En el Ramo 28 traemos un incremento de $14'226,440.96 pesos, Ramo 33 que es Fondo III $4'662,796.00 pesos y Fondo IV $10'701,789.00 pesos, en recursos propios al mes de septiembre tuvimos recursos excedentes por productos y aprovechamientos, partidas que en lo general la mayor parte se encuentra en la partida de aprovechamientos por la cantidad de $11'543,920.60 pesos, para efectos de sacar una suma pero como son ingresos de diferente naturaleza no corresponden al mismo estilo, entonces la suma total andaría alrededor de los $24'000,000.00 pesos. El Lic. Roberto Chapula: ¿En qué se ha gastado ese dinero?. Contestando el C. Tesorero Municipal: En pagar los impuestos que heredamos desde el 2015, hemos estado pagando el 2% de la nómina en razón de cinco millones por año, entre otras cosas, hemos tenido también que cubrir en el caso del Ramo 33 la nómina de la Policía Municipal con los incrementos que no tuvimos presupuestados al principio de año, tuvimos que incrementar la plantilla del personal a raíz de que ustedes saben que hay personal que se está capacitando durante todo el año, todo eso nunca estuvo presupuestado, ahí está destinado lo del Ramo 33, en la parte del FORTAMUM. En la parte del Fondo de Infraestructura Social, creo que ustedes tuvieron también un dictamen donde se modifica el POA, se amplían metas y se hacen nuevas obras, esa es la parte del Ramo 33. En el Ramo 28 son las participaciones y aportaciones que recibimos y que están destinadas también a cubrir el gasto corriente de la administración, temas de mantenimiento de vehículos, de combustible, de todo lo que opera normalmente en el Ayuntamiento.----------

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora señaló: C. Presidente tomando en consideración que los datos que ustedes tienen no los traía a la mano, son técnicos y contables, voy a votar a favor el dictamen respectivo, pero pedirle al Tesorero que nos dé por escrito ¿Cuánto ingresó por cada concepto? y ¿En qué se gastó el dinero?, lo más rápido posible.----------

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez indicó: Agradezco al Tesorero por la explicación que acaba de dar, creo que fue importante su aclaración y creo que muestra de manera general el andar del Ayuntamiento de Colima y le pediría en presencia del Tesorero que haga llegar al Regidor la información que acaba de solicitar.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO TERCER PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 14 horas con 39 minutos del día de su fecha.----------

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.----------

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ.

C. GONZALO VERDUZCO GENIS.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 54, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 7 de noviembre de 2019.
***vero**